



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**AUTO No. \*202679000022079\* con Fecha 2026-03-11**

*“Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por los señores GABRIELA BRAGA SABANA y GENARO RIVERA, respecto del predio denominado 'EL MANACAL', con Identificador Único Predial No. 9400104226 e identificado con el expediente No. 2025220106998350778E, y se dictan otras disposiciones.”*

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las funciones y facultades conferidas en el artículo 24 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017, la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, y la Ley 1437 de 2011 concordante y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 64 de la Constitución Política es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios en forma individual o asociativa con el fin de mejorar su ingreso y calidad de vida.

Que conforme a las competencias señaladas en el artículo 24 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión tiene la función de adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras.

Que en virtud de las facultades extraordinarias otorgadas con el Acto Legislativo 01 de 2016, el presidente de la República profirió el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, mediante el cual adoptaron medidas para facilitar la implementación de la reforma rural integral, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización de tierras, a través de un Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

Que conforme lo anterior hay lugar a la aplicación del procedimiento único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, descritos en el artículo 58 ibidem, del cual hace parte la función del de “Asignación y reconocimiento de derechos de propiedad sobre predios administrados o de la Agencia Nacional de Tierras”. Que conforme lo ordenado en el artículo 41 del mencionado Decreto determinó la aplicación del Procedimiento Único en zonas no focalizadas, el cual podrá iniciarse de oficio o a solicitud de parte.

Que mediante Resolución No. 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- delegó algunas funciones en los servidores públicos del Nivel Asesor Experto Código G3, Grado 05, de las Unidades de Gestión Territorial. Lo anterior, en aras de dar respuesta efectiva a la alta demanda de los servicios institucionales e impactar de manera positiva en las comunidades rurales, a través de la atención pronta, oportuna y eficaz.

Que dentro de las funciones delegadas a las Unidades de Gestión Territorial se encuentra la de: “Adelantar y decidir en primera instancia los procedimientos en las zonas focalizadas y no focalizadas de adjudicación de baldíos, baldíos reservados y bienes fiscales patrimoniales a persona natural”. Y, en ese sentido, el artículo 7 de la Resolución No. 20221000298926 prevé que “Los recursos de apelación contra los actos administrativos que se expidan por las Unidades de Gestión territorial de conformidad con las funciones delegadas en la presente resolución, serán resueltos por las autoridades que tienen asignada la competencia en el Decreto Ley 2363 de 2015”, es decir, por la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras.

AUTO No. 202679000022079 del 2026-03-11 Hoja N° 2

*“Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por los señores **GABRIELA BRAGA SABANA** y **GENARO RIVERA**, respecto del predio denominado 'EL MANACAL', con Identificador Único Predial No. 9400104226 e identificado con el expediente No. 2025220106998350778E, y se dictan otras disposiciones.”*

Que la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en virtud de sus facultades legales y estatutarias por medio de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 expidió el Reglamento Operativo, el cual según su artículo primero tiene por objeto desarrollar las herramientas operativas establecidas en la Constitución Política, el Decreto Ley 902 de 2017 y demás normas aplicables para facilitar el cumplimiento de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, con un enfoque de simplificación de procesos y de prevalencia de los derechos del campesinado y de las comunidades que habitan el territorio rural.

Que, en dicho Reglamento Operativo, suscrito por la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras precisa en su anexo técnico- reglamento operativo, título 2, artículo 3°, indica que el RESO como herramienta de consignación pública de los sujetos de ordenamiento, subsume y sustituye el Registro Único de Usuarios a que se refiere el Decreto 2363 de 2015.

Que, los señores **GABRIELA BRAGA SABANA** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.046.038 expedida en San Felipe – Guainia y el señor **GENARO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.295.615 expedida en Villavicencio – Meta; que mediante el Formulario Integral de Levantamiento de Información – FILI, el cual permitió obtener información del predio baldío denominado “**EL MANACAL**”, ubicado en el municipio de Inírida, departamento del Guainía, al cual le fue asignado el expediente No. **2025220106998350778E** y el identificador Único Predial (IUP) No. **9400104226**.

Que en los casos en que sea aplicable el régimen previsto en el Decreto Ley 902 de 2017, la Agencia Nacional de Tierras- ANT, procederá a la validación de los elementos técnicos consignados en la solicitud de adjudicación y jurídicos conforme lo establece el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017.

Que la Agencia Nacional de Tierras - ANT – expidió la Resolución No. 2533 del 12 de junio de 2018, por medio de la cuál adoptó la Guía Operativa de Cálculo de unidad Agrícola Familiar -UAF Predial.

Que la Agencia Nacional de Tierras- ANT– expidió el Acuerdo No. 171 del 22 de julio de 2021, por medio del cual se fijaron las excepciones a las Unidades Agrícolas Familiares en titulación de bienes baldíos de la Nación.

Que, de acuerdo con el diligenciamiento de la solicitud, los señores **GABRIELA BRAGA SABANA** y **GENARO RIVERA** manifestaron haber ocupado y explotado el predio hace cincuenta (50) años aproximadamente, sin embargo, para la presente solicitud se aplicara el régimen establecido en el Decreto Ley 902 de 2017 al ser el más favorable.

Que, no obstante, lo indicado en el párrafo que antecede, el parágrafo 1 del artículo 62 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 estableció que en caso de que el ocupante haya escogido un régimen jurídico y este no sea el más favorable, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, podrá cambiarlo sin necesidad de autorización de la solicitante, si con dicha acción se consolida el derecho al acceso a la tierra.

Que conforme lo ordenado en el Decreto 2363 de 2015, artículo 24, numeral 2, Decreto Ley 902 de 2017, Título IV, Capítulo 1, artículo 25 y concordantes, así también, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, artículo 4° y concordantes expedida por la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras -ANT mediante la cual se establece el Reglamento Operativo de esta entidad, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión puede adelantar los procedimientos de reconocimiento de derechos respecto de solicitantes que cuenten con una ocupación posterior a la entrada en vigencia el Decreto Ley 902 de 2017.

AUTO No. 202679000022079 del 2026-03-11 Hoja N° 3

*“Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por los señores GABRIELA BRAGA SABANA y GENARO RIVERA, respecto del predio denominado 'EL MANACAL', con Identificador Único Predial No. 9400104226 e identificado con el expediente No. 2025220106998350778E, y se dictan otras disposiciones.”*

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley 902 de 2017, la ocupación posterior de los Predios Baldíos de la Nación al iniciar la vigencia de esta norma no constituye una limitación para efectos del reconocimiento de derechos y si permite la prelación para la posible asignación de estos predios a dichos ocupantes y respecto del predio ocupado.

Que de conformidad con los presupuestos anteriormente analizados y en aplicación de los principios de eficacia, debido proceso y en concordancia con los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia, así como el objeto del Decreto Ley 902 de 2017, se adelantará la presente actuación administrativa con el fin de garantizar a los solicitantes el acceso a la propiedad rural.

Que la Unidad de Gestión Territorial Amazonas de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en el Departamento del Guainía, el día 10 de diciembre de 2024, que mediante el Formulario Integral de Levantamiento de Información – FILI, el cual permitió obtener la delimitación precisa de los linderos y demás elementos físicos relevantes del terreno. Adicionalmente, se llevó a cabo la caracterización predial agronómica, mediante el diligenciamiento del Formato de Caracterización Agroproductiva – FCA, con el fin de identificar el uso actual del suelo, las prácticas productivas implementadas y el potencial agropecuario del predio.

Que, el grupo de topografía y geografía de la Unidad de Gestión Territorial Amazonas de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en el Departamento del Guainía, realizó el Cruce de Información geográfica Formato (GINFO-F007), del predio denominado “**EL MANACAL**” ubicado en el municipio de Inírida, departamento del Guainía; documento que fue creado en fecha en Octubre 29 de 2025.

Que definido lo anterior, el Grupo de Topografía y Geografía de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de la Unidad de Gestión Territorial Amazonas de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en el Departamento del Guainía, en el mes de Julio de 2025, realizó mediante método directos, indirectos y colaborativos, validación y actualización del plano de levantamiento planimétrico del predio denominado “**EL MANACAL**”, en el que consta que el predio tiene un área total de **28 ha + 5981 m<sup>2</sup>**; se realiza descuento de franja de vía de **0 ha + 0662 m<sup>2</sup>** dando como resultado un área neta adjudicable de **VEINTIOCHO HECTÁREAS MAS CINCO MIL TRECIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS (28 Ha + 5319 m<sup>2</sup>)**. El cual se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos técnicos de acuerdo con la Redacción Técnica de Linderos (GINFO-F-009):

## LINDEROS TÉCNICOS

### 5.1. Redacción técnica de linderos:

#### POR EL NORTE

**Lindero 1:** Inicia en el punto 1 con coordenadas planas N= 1980674.84 m, E= 5565889.62 m, en línea recta en sentido sureste, en una distancia de 199.9 m, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 1980494.56 m, E= 5565976.00 m, colindando con la VIA VEREDAL.

**Lindero 2:** Inicia en el punto 2 con coordenadas planas N= 1980494.56 m, E= 5565976.00 m, en línea quebrada en sentido suroeste en una distancia de 11.8 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1980500.88 m, E= 5565986.01 m, colindando con la FRANJA EXCLUSION VIA VEREDAL.

**Lindero 3:** Inicia en el punto 3 con coordenadas planas N= 1980500.88 m, E= 5565986.01 m, en línea quebrada en sentido sureste, pasando por los puntos de coordenadas punto 4 N= 1980506.17 m, E= 5565999.72 m, punto 5 N= 1980526.69 m, E= 5566052.89 m, punto 6 N= 1980554.66 m, E= 5566071.51

**AUTO No. 202679000022079 del 2026-03-11 Hoja N° 4**

*“Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por los señores GABRIELA BRAGA SABANA y GENARO RIVERA, respecto del predio denominado 'EL MANACAL', con Identificador Único Predial No. 9400104226 e identificado con el expediente No. 2025220106998350778E, y se dictan otras disposiciones.”*

m, en una distancia de 174.5 m, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 1980608.36 m, E= 5566115.23 m, colindando con el predio de nombre EL ULTIMO ESFUERZO , NUPRE 9400100000000000193000, Folio de matrícula inmobiliaria 500-42484 del señor JOSE ELEONAIL ALDANA BARRAGAN.

**Lindero 4:** Inicia en el punto 7 con coordenadas planas N= 1980608.36 m, E= 5566115.23 m, en línea quebrada en sentido sureste, pasando por los puntos de coordenadas punto 8 N= 1980695.51 m, E= 5566263.29 m, punto 9 N= 1980720.82 m, E= 5566362.44 m, en una distancia de 441.1 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 1980715.58 m, E= 5566529.36 m, colindando con el predio de nombre RESTREPO , NUPRE sin información , Folio de matrícula inmobiliaria 500-42393 del señor JUAN ACEVEDO LOPEZ.

**POR EL ESTE**

**Lindero 5:** Inicia en el punto 10 con coordenadas planas N= 1980715.58 m, E= 5566529.36 m, en línea recta en sentido sureste, en una distancia de 354.5 m, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 1980453.85 m, E= 5566768.49 m, colindando con el predio de nombre EL BOTALON, NUPRE sin información, Folio de matrícula inmobiliaria 500-41264 del señor JOSE ARLEY MARIN BEDOYA.

**POR EL SUR**

**Lindero 6:** Inicia en el punto 11 con coordenadas planas N= 1980453.85 m, E= 5566768.49 m, en línea recta en sentido sureste, pasando por los puntos de coordenadas punto 12 N= 1980321.19 m, E= 5566578.56 m, punto 13 N= 1980241.80 m, E= 5566464.88 m, en una distancia de 479.1 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 1980179.53 m, E= 5566375.73 m, colindando con el predio de nombre LOTE, NUPRE sin información, Folio de matrícula inmobiliaria NO REGISTRA del señor FRANCOY RUIZ BRAGA.

**POR EL OESTE**

**Lindero 7:** Inicia en el punto 14 con coordenadas planas N= 1980179.53 m, E= 5566375.73 m, en línea recta en sentido noroeste, en una distancia de 38.9 m, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 1980196.70 m, E= 5566340.84 m, colindando con el predio BALDIO DE LA NACIÓN.

**Lindero 8:** Inicia en el punto 15 con coordenadas planas N= 1980196.70 m, E= 5566340.84 m, en línea quebrada en sentido noroeste, pasando por los puntos de coordenadas punto 16 N= 1980271.92 m, E= 5566247.41 m, punto 17 N= 1980379.17 m, E= 5566167.46 m, punto 18 N= 1980438.79 m, E= 5566086.36 m, en una distancia de 440.4 m, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 1980424.46 m, E= 5566001.55 m, colindando con el predio MATAGUARO, NUPRE sin información, Folio de matrícula inmobiliaria 500-41589 del señor RODRIGO RAMIREZ CHAGUALA.

**Lindero 9:** Inicia en el punto 19 con coordenadas planas N= 1980424.46 m, E= 5566001.55 m, en línea recta en sentido suroeste en una distancia de 10.4 m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 1980429.91 m, E= 5565992.71 m, colindando con la FRANJA EXCLUSION VIA VEREDAL.

**Lindero 10:** Inicia en el punto 20 con coordenadas planas N= 1980429.91 m, E= 5565992.71 m, en línea recta en sentido suroeste en una distancia de 151.7 m, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N= 1980339.79 m, E= 5565870.64 m, colindando con la VIA VEREDAL.

**Lindero 11:** Inicia en el punto 21 con coordenadas planas N= 1980339.79 m, E= 5565870.64 m, en línea recta en sentido noroeste, pasando por los puntos de coordenadas punto 22 N= 1980439.19 m, E=

AUTO No. 202679000022079 del 2026-03-11 Hoja N° 5

*“Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por los señores GABRIELA BRAGA SABANA y GENARO RIVERA, respecto del predio denominado 'EL MANACAL', con Identificador Único Predial No. 9400104226 e identificado con el expediente No. 2025220106998350778E, y se dictan otras disposiciones.”*

5565853.50 m, en una distancia de 201.4 m, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 1980388.15 m, E= 5565766.93 m, colindando con el predio de nombre INDETERMINADO, NUPRE sin información, Folio de matrícula inmobiliaria no registra del señor CRISTIAN BALLESTEROS.

**Lindero 12:** Inicia en el punto 23 con coordenadas planas N= 1980388.15 m, E= 5565766.93 m, en línea recta en sentido noroeste, en una distancia de 86.4 m, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 1980470.97 m, E= 5565742.36 m, colindando con el predio de nombre INDETERMINADO, NUPRE sin información, Folio de matrícula inmobiliaria no registra del señor KAEL SILVA BUITRAGO.

**Lindero 13:** Inicia en el punto 24 con coordenadas planas N= 1980470.97 m, E= 5565742.36 m, en línea quebrada en sentido noreste, en una distancia de 254.1 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas N= 1980674.84 m, E= 5565889.62 m, colindando con el predio de nombre LOS TUCANOS, NUPRE 940010000000000000161000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 500-41093 del señor(a) MANUEL HUERTO y JULIA BACCA.

Que a su turno el contratista del equipo de Agronomía de la Unidad de Gestión Territorial Amazonas de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en el Departamento del Guainía, el día 10 de junio de 2025, en el informe de alcance técnico del Informe Técnico Agronómico adjunto al proceso administrativo de adjudicación dentro del expediente No. **2025220106998350778E**, con el identificador Único Predial (IUP) No. **9400104226** y de acuerdo con la visita ocular, en el Informe técnico jurídico preliminar el componente de agronomía concluye con lo siguiente:

*“De acuerdo con la verificación agronómica directa y colaborativa realizada en el predio baldío este es explotado en su totalidad: con un porcentaje del 24,39% de cultivos semipermanentes, con un porcentaje del 24,39 cultivo permanente, zona de protección del 24.39%; el predio es explotado desde el año 1975, según datos suministrados por los solicitantes; que desde el componente ambiental, no se observan limitantes que afecten los recursos naturales, el medio ambiente ni las zonas productivas del predio. Según lo descrito anteriormente y teniendo como referencia la inspección ocular realizada al predio "El Manacal", se pudo determinar que cuenta con la totalidad de su área destinada a la producción agropecuaria. Que conforme a lo indicado por los solicitantes y su núcleo familiar han habitado el terreno durante más de cincuenta (50) años a la fecha de visita de inspección ocular, generando una ocupación y explotación de manera directa hasta la actualidad de una forma constante y pacífica. Con base en las condiciones descritas, el grupo agronómico de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, ha calculado la Unidad Agrícola Familiar Predial – UAFP (ACCTI-F-118) para tres (3) sistema de producción agropecuario que incluye el establecimiento de un sistema de cultivo de plátano-yuca de una 2ha y un cultivo de asai-copoazu con un área de 2ha y un sistema de producción de gallinas ponedoras doscientas (200) unidades. La evaluación establece que el área requerida 5ha + 578 m<sup>2</sup> para obtener ingresos entre 1 a 2.5 smmlv. Con lo anterior, se establece que el predio tiene un área de **(28 Ha + 5319 m<sup>2</sup>)**.*

Por otro lado, mediante radicado No. 202579001031571 de fecha dieciséis (16) julio de 2025<sup>1</sup> fue solicitado por esta Unidad de Gestión Territorial Amazonas de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en el Departamento del Guainía, certificación del uso del suelo expedida por la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ALCALDÍA DE INÍRIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA**, En respuesta<sup>2</sup>, el día doce (12) de Septiembre de 2025, la Secretaria, da contestación indicando que: *“ARTICULO 188.- USOS PERMITIDOS. Los tipos de uso de suelo autorizados son: 49. Uso Ambiental: Se asignará el área de suelos de conservación y de protección ambiental entre el Municipio y la C.D.A. 50. Uso Industrial Grupo 3. Se autorizarán los equipamientos urbanos que no se pueden ubicar en el área urbanizada como matadero, plaza de ferias, de mercado, relleno sanitario, etec. 51. Uso comercial: Grupo 2. Se autorizarán los establecimientos destinados al acopio y comercialización de los productos agropecuarios (centro de acopio). 52. Uso fabril e Industrial: Grupo 2 y 4. Se autorizarán los*

<sup>1</sup> Folio 202579001031571

<sup>2</sup> Folio 2025220106998350778E0000002

*“Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por los señores GABRIELA BRAGA SABANA y GENARO RIVERA, respecto del predio denominado 'EL MANACAL', con Identificador Único Predial No. 9400104226 e identificado con el expediente No. 2025220106998350778E, y se dictan otras disposiciones.”*

establecimientos industriales no contaminantes destinados al procesamiento de productos manufacturados y agropecuarios. Asimismo, se autorizará la industria extractiva bajo la licencia ambiental correspondiente. 53. Uso residencial: Unifamiliar puntual. Se autorizará las edificaciones de uso residencial a condición que sean destinadas a las personas cuya presencia permanente es necesaria para asegurar la vigilancia de los establecimientos o instalaciones existentes o autorizados, así como los propietarios y empleados de los predios dedicados a la actividad agropecuaria. 54. Uso agropecuario básico: Se asignarán terrenos para la creación de granjas integrales productoras de alimentos básicos de origen vegetal y animal.” Sin embargo, queda sujeta a cualquier restricción o recomendación que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del norte y oriente amazónico considere, como autoridad ambiental.

Que mediante radicado No. 202579001990981<sup>3</sup> de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2025 fue solicitado a la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZONICO – CDA** por esta Unidad de Gestión Territorial Amazonas de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en el Departamento del Guainía, solicitud de concepto técnico ambiental y recomendaciones, que esta, mediante radicación No. 202562005424882 emite concepto ambiental, quien indica que, el predio denominado: **“EL MANACAL”**, no se encuentra situado dentro de un radio de cinco (5) kilómetros alrededor de zonas en donde se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, que el predio objeto de consulta no colinda ni limita con ningún Parque Nacional Natural constituido, no se evidencia ningún programa o proyecto de interés ambiental en el área de estudio objeto de consulta, que no se identifican observaciones adicionales distintas a las ya expuestas. **RECOMENDACIONES DEBIDAS AL RESPECTO:** Las determinantes aquí expresadas corresponden únicamente a la identificación de los elementos ambientales presentes en los nueve predios, y no constituye certificación ni autorización para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales. Por lo tanto, será necesario gestionar los permisos respectivos ante la autoridad ambiental competente.

Que mediante memorando que obra en el expediente con radicado No. 202579000525743 el pasado 19 de noviembre de 2025, se solicitó a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, que informara si el predio es objeto de solicitud de reserva, constitución, legalización de resguardos indígenas y/o titulación de comunidades negras, quien la Directora de Asuntos Étnicos (E) mediante Memorando No. 202550000587853 indicó que el área de interés **NO PRESENTA TRASLAPE** con resguardos indígenas, territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas, ni con territorios colectivos o ancestrales de comunidades negras, raizales o palenqueras de acuerdo con la salida gráfica que fue aportada.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 2363 de 2015 y en el artículo 60 y 61 del Decreto Ley 902 de 2017, se estudiará el cumplimiento de los requisitos subjetivos para ser sujeto de acceso a tierras de conformidad al Decreto Ley 902 de 2017, así como el inicio del trámite administrativo de reconocimiento a los señores **GABRIELA BRAGA SABANA** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.046.038 expedida en San Felipe – Guainía y el señor **GENARO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.295.615 expedida en Villavicencio – Meta; con relación al predio denominado **“EL MANACAL”**, ubicado en el Municipio de Inírida en el Departamento del Guainía, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 32 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

Que de acuerdo al memorando No. 202440000366023 fechado del 26 de septiembre de 2024, mediante el cual la **DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS -DAT**, instruyó que la Subdirección de Sistemas de la Información – SSIT, es la dependencia competente para emitir el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO, y en tal sentido, la Unidad de Gestión Territorial Amazonas de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en el Departamento del Guainía, ordenará a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras la

<sup>3</sup> Folio 202579001990981

AUTO No. 202679000022079 del 2026-03-11 Hoja N° 7

*“Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por los señores **GABRIELA BRAGA SABANA** y **GENARO RIVERA**, respecto del predio denominado 'EL MANACAL', con Identificador Único Predial No. 9400104226 e identificado con el expediente No. 2025220106998350778E, y se dictan otras disposiciones.”*

consulta en bases oficiales que den cuenta que los señores **GABRIELA BRAGA SABANA** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.046.038 expedida en San Felipe – Guainia y el señor **GENARO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.295.615 expedida en Villavicencio – Meta, cumplen con las condiciones de elegibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017, a fin que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión de los solicitantes en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) a la expedición del acto administrativo de adjudicación, por tal razón, mediante solicitud con **CAS FR-TI-49979**.

Así las cosas, Una vez Incluida en el Registro de Sujetos de Ordenamiento a los señores **GABRIELA BRAGA SABANA** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.046.038 expedida en San Felipe – Guainia y el señor **GENARO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.295.615 expedida en Villavicencio – Meta, se continuará con el trámite del reconocimiento de derecho.

Que el predio objeto de la solicitud cuenta con un área adjudicable de **VEINTIOCHO HECTÁREAS MAS CINCO MIL TRECIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS (28 Ha + 5319 m<sup>2</sup>)** de conformidad con el levantamiento topográfico predial que hace parte integral del expediente No. **2025220106998350778E** y con el identificador Único Predial (IUP) **9400104226**; y de acuerdo con el informe técnico agronómico de la inspección ocular, se concluyó que los solicitantes ocupan y explotan directamente el predio denominado “**EL MANACAL**” desde hace cincuenta (50) años aproximadamente.

Que en data del tres (3) y cinco (5) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), se consultaron las bases de datos de las diferentes entidades del Estado en el Sistema de Información de Tierras – SIT, para determinar si los señores **GABRIELA BRAGA SABANA** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.046.038 expedida en San Felipe – Guainia y el señor **GENARO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.295.615 expedida en Villavicencio – Meta, cumplen con los requisitos de sujetos de acceso a tierras a título gratuito, señalados en el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto Ley 902 de 2017 (Modificado por el art 7, Ley 2539 de 2025),

Que el predio objeto de la solicitud cuenta con un área adjudicable de **VEINTIOCHO HECTÁREAS MAS CINCO MIL TRECIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS (28 Ha + 5319 m<sup>2</sup>)** de conformidad con el levantamiento topográfico predial que hace parte integral del expediente con el número de radicado No. **2025220106998350778E** e identificador Único Predial (IUP) **9400104226**; y de acuerdo con el informe técnico agronómico de la inspección ocular, se concluyó que la solicitante ocupa y explota directamente el predio denominado “**EL MANACAL**” desde hace aproximadamente cincuenta (50) años.

Que de conformidad con el artículo 67 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículo 28 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Unidad de Gestión Territorial Amazonia en el departamento del Guainía, expidió el Informe Técnico Jurídico, en el cual se estableció que el predio denominado “**EL MANACAL**”, es de naturaleza baldía y, determinó la viabilidad jurídica y técnica de dar inicio al trámite administrativo de adjudicación de baldío, en los siguientes términos:

*“Análisis integral:*

*Analizadas las actuaciones adelantadas por el equipo jurídico y técnico de la UGT Amazonas-Guainía, contenidas en los expedientes 2024220106998402556E, 2025220106998350778E y QR 9400104226, se integran para el análisis todos los documentos, planos y soportes registrados en SIT y ORFEO. Revisada la solicitud de Gabriela Braga Sabana, CC 30046038, se sintetizan los componentes técnico, agronómico, catastral y jurídico conforme al artículo 28 de la Resolución 20230010000036 de 2023.*

*El equipo técnico realizó levantamiento topográfico mixto e indirecto, determinando que el predio “El Manacal”, ubicado en Inírida, Guainía, presenta área de 28 ha + 5319 m<sup>2</sup>, proyectada al sistema CTM12. El predio carece de información catastral y matrícula inmobiliaria, ubicándose en zona de vacío catastral. El*

**AUTO No. 202679000022079 del 2026-03-11 Hoja N° 8**

**“Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por los señores GABRIELA BRAGA SABANA y GENARO RIVERA, respecto del predio denominado 'EL MANACAL', con Identificador Único Predial No. 9400104226 e identificado con el expediente No. 2025220106998350778E, y se dictan otras disposiciones.”**

*shapefile validado registra un área digitalizada asociada al expediente.*

*Desde el componente agronómico se verificó que el predio, con área final de 28 ha + 5319 m<sup>2</sup>, se encuentra explotado en su totalidad, con 24,39% en cultivos semipermanentes, 24,39% en cultivos permanentes y 24,39% destinado a protección. Conforme a la solicitante, la explotación se realiza desde 1975. No se evidencian limitantes ambientales y la inspección ocular confirmó uso agropecuario pleno. La ocupación del predio por la solicitante y su núcleo familiar supera los cincuenta años, de manera pacífica y continua.*

*La UAF predial (ACCTI-F-118) fue calculada con base en tres sistemas productivos: cultivos de plátano y yuca (2 ha), asaí y copoazú (2 ha) y producción de gallinas ponedoras (200 unidades). El área requerida para generar ingresos entre 1 y 2.5 SMMLV es de 5,578 ha, por lo cual el predio supera ampliamente dicha extensión.*

*En el componente catastral, el levantamiento realizado en agosto de 2025 arrojó un área de 28 ha + 5981 m<sup>2</sup>, quedando un área adjudicable de 28 ha + 5319 m<sup>2</sup> tras descontar franja de servidumbre vial. El cruce GINFO-F-007 evidenció superposición con capa restrictiva de Ley Segunda y capas condicionantes, encontrándose el predio dentro de zona de sustracción.*

*Conforme a la Resolución 202510000154456 de 2025, se consultó el Módulo MIGO para verificar la existencia de traslapes con solicitudes de restitución o medidas RUPTA, concluyéndose que no existen coincidencias.*

*Se tuvo en cuenta el concepto jurídico 20231030049003, que advierte que, en predios cercanos a cuerpos de agua, las áreas de ronda son bienes de uso público y quedan excluidas de la propiedad privada derivada de la adjudicación. La UGT Guainía solicitó concepto ambiental (radicados 202579001990981 y 202579000525743), encontrándose a la espera de respuesta. El futuro adjudicatario deberá acatar las disposiciones ambientales que se expidan.*

*Mediante radicado 202579000525743 se solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos informar si el predio se encuentra involucrado en solicitudes de reserva o procesos de titulación étnica. La respuesta está pendiente. Asimismo, mediante radicado 202579001031571 se solicitó certificación de uso del suelo a la Alcaldía de Inírida, cuya Secretaría informó que el área permite usos ambientales, industriales, comerciales, residenciales puntuales y agropecuarios, sujeto a restricciones de la autoridad ambiental.*

*En revisión jurídica se determina que: (1) no existen oposiciones; (2) la solicitante ocupa el predio de manera directa y exclusiva; (3) el área se ubica en zona de sustracción según Acuerdo 11 de 1972; (4) el suelo tiene vocación agrícola; (5) no hay fraccionamientos indebidos; (6) la consulta IGAC no reporta coincidencias; (7) no existen traslapes con áreas protegidas, étnicas o registros RUPTA; (8) la identificación de la solicitante se encuentra vigente.*

*Con base en lo anterior, se concluye que existen condiciones técnicas, catastrales, agronómicas y jurídicas para continuar con la etapa de apertura del procedimiento administrativo único del predio “El Manacal”, conforme al artículo 32 de la Resolución 20230010000036 de 2023..”*

Así las cosas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículo 32 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, habiendo dado cumplimiento a todos los requisitos previos para dar apertura a un trámite administrativo de Reconocimiento de Derechos a través del Procedimiento Único, resulta procedente expedir el presente acto administrativo, respecto a la solicitud de adjudicación presentado por los señores **GABRIELA BRAGA SABANA** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.046.038 expedida en San Felipe – Guainía y el señor **GENARO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.295.615 expedida en Villavicencio – Meta, sobre el predio denominado “**EL MANACAL**”, ubicado en el Municipio de Inírida del departamento del Guainía.

Finalmente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43 de la Resolución 12096 de 2019, que modificó el artículo 69 de la Resolución 740 de 2017, se ordenará la publicación del presente Acto

AUTO No. 202679000022079 del 2026-03-11 Hoja N° 9

*“Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por los señores GABRIELA BRAGA SABANA y GENARO RIVERA, respecto del predio denominado 'EL MANACAL', con Identificador Único Predial No. 9400104226 e identificado con el expediente No. 2025220106998350778E, y se dictan otras disposiciones.”*

Administrativo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de que los terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el predio denominado “EL MANACAL”, ubicado en el Municipio de Inírida del departamento del Guainía, puedan comparecer y hacer valer sus oposiciones, hasta antes del cierre del acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

Por lo expuesto, la Coordinación de la Unidad de Gestión Territorial Amazonas.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar apertura al trámite administrativo de reconocimiento de derechos sobre la solicitud de adjudicación de baldíos presentada por los señores **GABRIELA BRAGA SABANA** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.046.038 expedida en San Felipe – Guainia y el señor **GENARO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.295.615 expedida en Villavicencio – Meta, conforme a la solicitud identificada con el número de expediente No. **2025220106998350778E** y el identificador Único Predial (IUP) No. **9400104226**, respecto del predio denominado “EL MANACAL”, ubicado en el municipio de Inírida, departamento del Guainía, con un área adjudicable para inicio del presente proceso correspondiente a **VEINTIOCHO HECTÁREAS MAS CINCO MIL TRECIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS (28 Ha + 5319 m²)**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Tener como los linderos técnicos del predio denominado: “EL MANACAL” los siguientes:

**POR EL NORTE**

*Lindero 1: Inicia en el punto 1 con coordenadas planas N= 1980674.84 m, E= 5565889.62 m, en línea recta en sentido sureste, en una distancia de 199.9 m, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 1980494.56 m, E= 5565976.00 m, colindando con la VIA VEREDAL.*

*Lindero 2: Inicia en el punto 2 con coordenadas planas N= 1980494.56 m, E= 5565976.00 m, en línea quebrada en sentido suroeste en una distancia de 11.8 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1980500.88 m, E= 5565986.01 m, colindando con la FRANJA EXCLUSION VIA VEREDAL.*

*Lindero 3: Inicia en el punto 3 con coordenadas planas N= 1980500.88 m, E= 5565986.01 m, en línea quebrada en sentido sureste, pasando por los puntos de coordenadas punto 4 N= 1980506.17 m, E= 5565999.72 m, punto 5 N= 1980526.69 m, E= 5566052.89 m, punto 6 N= 1980554.66 m, E= 5566071.51 m, en una distancia de 174.5 m, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 1980608.36 m, E= 5566115.23 m, colindando con el predio de nombre EL ULTIMO ESFUERZO , NUPRE 94001000000000193000, Folio de matrícula inmobiliaria 500-42484 del señor JOSE ELEONAIL ALDANA BARRAGAN.*

*Lindero 4: Inicia en el punto 7 con coordenadas planas N= 1980608.36 m, E= 5566115.23 m, en línea quebrada en sentido sureste, pasando por los puntos de coordenadas punto 8 N= 1980695.51 m, E= 5566263.29 m, punto 9 N= 1980720.82 m, E= 5566362.44 m, en una distancia de 441.1 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 1980715.58 m, E= 5566529.36 m, colindando con el predio de nombre RESTREPO , NUPRE sin información , Folio de matrícula inmobiliaria 500-42393 del señor JUAN ACEVEDO LOPEZ.*

**POR EL ESTE**

*Lindero 5: Inicia en el punto 10 con coordenadas planas N= 1980715.58 m, E= 5566529.36 m, en línea recta en sentido sureste, en una distancia de 354.5 m, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 1980453.85 m, E= 5566768.49 m, colindando con el predio de nombre EL BOTALON, NUPRE sin información, Folio de matrícula inmobiliaria 500-41264 del señor JOSE ARLEY MARIN BEDOYA.*

**POR EL SUR**

*Lindero 6: Inicia en el punto 11 con coordenadas planas N= 1980453.85 m, E= 5566768.49 m, en línea recta en sentido sureste, pasando por los puntos de coordenadas punto 12 N= 1980321.19 m, E= 5566578.56 m, punto 13 N= 1980241.80 m, E= 5566464.88 m, en una distancia de 479.1 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 1980179.53*

**AUTO No. 202679000022079 del 2026-03-11 Hoja N° 10**

**“Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por los señores GABRIELA BRAGA SABANA y GENARO RIVERA, respecto del predio denominado 'EL MANACAL', con Identificador Único Predial No. 9400104226 e identificado con el expediente No. 2025220106998350778E, y se dictan otras disposiciones.”**

m, E= 5566375.73 m, colindando con el predio de nombre LOTE, NUPRE sin información, Folio de matrícula inmobiliaria NO REGISTRA del señor FRANCOY RUIZ BRAGA.

**POR EL OESTE**

**Lindero 7:** Inicia en el punto 14 con coordenadas planas N= 1980179.53 m, E= 5566375.73 m, en línea recta en sentido noroeste, en una distancia de 38.9 m, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 1980196.70 m, E= 5566340.84 m, colindando con el predio BALDIO DE LA NACIÓN.

**Lindero 8:** Inicia en el punto 15 con coordenadas planas N= 1980196.70 m, E= 5566340.84 m, en línea quebrada en sentido noroeste, pasando por los puntos de coordenadas punto 16 N= 1980271.92 m, E= 5566247.41 m, punto 17 N= 1980379.17 m, E= 5566167.46 m, punto 18 N= 1980438.79 m, E= 5566086.36 m, en una distancia de 440.4 m, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 1980424.46 m, E= 5566001.55 m, colindando con el predio MATAGUARO, NUPRE sin información, Folio de matrícula inmobiliaria 500-41589 del señor RODRIGO RAMIREZ CHAGUALA.

**Lindero 9:** Inicia en el punto 19 con coordenadas planas N= 1980424.46 m, E= 5566001.55 m, en línea recta en sentido suroeste en una distancia de 10.4 m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 1980429.91 m, E= 5565992.71 m, colindando con la FRANJA EXCLUSION VIA VEREDAL.

**Lindero 10:** Inicia en el punto 20 con coordenadas planas N= 1980429.91 m, E= 5565992.71 m, en línea recta en sentido suroeste en una distancia de 151.7 m, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N= 1980339.79 m, E= 5565870.64 m, colindando con la VIA VEREDAL.

**Lindero 11:** Inicia en el punto 21 con coordenadas planas N= 1980339.79 m, E= 5565870.64 m, en línea recta en sentido noroeste, pasando por los puntos de coordenadas punto 22 N= 1980439.19 m, E= 5565853.50 m, en una distancia de 201.4 m, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 1980388.15 m, E= 5565766.93 m, colindando con el predio de nombre INDETERMINADO, NUPRE sin información, Folio de matrícula inmobiliaria no registra del señor CRISTIAN BALLESTEROS.

**Lindero 12:** Inicia en el punto 23 con coordenadas planas N= 1980388.15 m, E= 5565766.93 m, en línea recta en sentido noroeste, en una distancia de 86.4 m, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 1980470.97 m, E= 5565742.36 m, colindando con el predio de nombre INDETERMINADO, NUPRE sin información, Folio de matrícula inmobiliaria no registra del señor Kael SILVA BUITRAGO.

**Lindero 13:** Inicia en el punto 24 con coordenadas planas N= 1980470.97 m, E= 5565742.36 m, en línea quebrada en sentido noreste, en una distancia de 254.1 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas N= 1980674.84 m, E= 5565889.62 m, colindando con el predio de nombre LOS TUCANOS, NUPRE 9400100000000000016100000000, Folio de matrícula inmobiliaria 500-41093 del señor(a) MANUEL HUERTO y JULIA BACCA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Inírida - Guainía:

1. Dar apertura al folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación, sobre el inmueble denominado “**EL MANACAL**”, ubicado en el municipio de Inírida, departamento del Guainía.
2. Inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria abierto, de conformidad con lo ordenado en el inciso anterior, del trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos a través de procedimiento único.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Unidad de Restitución de Tierras, informar si el predio denominado “**EL MANACAL**”, ubicado en el del municipio de Inírida, departamento del Guainía, se encuentra dentro de solicitudes de Restitución de Tierras o de protección de derechos patrimoniales a través del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), para lo cual se deberá remitir la información técnica topográfica, de conformidad con el numeral 6 del artículo 33 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente Acto Administrativo a los señores **GABRIELA BRAGA SABANA** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.046.038 expedida en San Felipe – Guainia y el señor **GENARO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.295.615 expedida en Villavicencio – Meta, de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.



AUTO No. 202679000022079 del 2026-03-11 Hoja N° 11

*“Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por los señores GABRIELA BRAGA SABANA y GENARO RIVERA, respecto del predio denominado 'EL MANACAL', con Identificador Único Predial No. 9400104226 e identificado con el expediente No. 2025220106998350778E, y se dictan otras disposiciones.”*

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la **PROCURADURIA 29 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS** a la dirección de correo electrónico [rlaborde@procuraduria.gov.co](mailto:rlaborde@procuraduria.gov.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Resolución N° 20230010000036 de 12 de abril de 2023 y artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, a efectos de que los terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el predio denominado “**EL MANACAL**”, ubicado en el municipio de Inírida en el departamento del Guainía, puedan comparecer y hacer valer sus oposiciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 33 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar al Municipio de Inírida en el Departamento de Guainía, la publicación del presente Acto Administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar la parte resolutive del presente Acto Administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTICULO DECIMO:** Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles a partir de las notificaciones y comunicaciones ordenadas en artículos anteriores. Lo anterior, para que las partes y los terceros interesados en la presente actuación administrativa, soliciten o aporten pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 33 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

**ARTICULO UNDÉCIMO:** Contra el presente Auto no proceden recursos, de conformidad a lo señalado en los artículos 51 y párrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y, párrafo del artículo 32 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Inírida – Guainía, el 2026-03-11

**LUZ STELLA NOREÑA GUEVARA**  
Experto Código G3 Grado 5, de la Dirección General  
**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

Proyectó: Yudy Bibiana León Arenas Abogada-UGT Guainía  
Revisó: Maria Alejandra Castro Blanco- Abogada-UGT Guainía  
Revisó: Álvaro Fernández Maury- Líder Jurídico -UGT Guainía  
VoBo: Rube Aurora García Sánchez- Coordinadora -UGT Guainía